

3

4-101-48.

Ayuntamiento Com. de Madrid.

1854.

Solicia Urbana.

Canal.

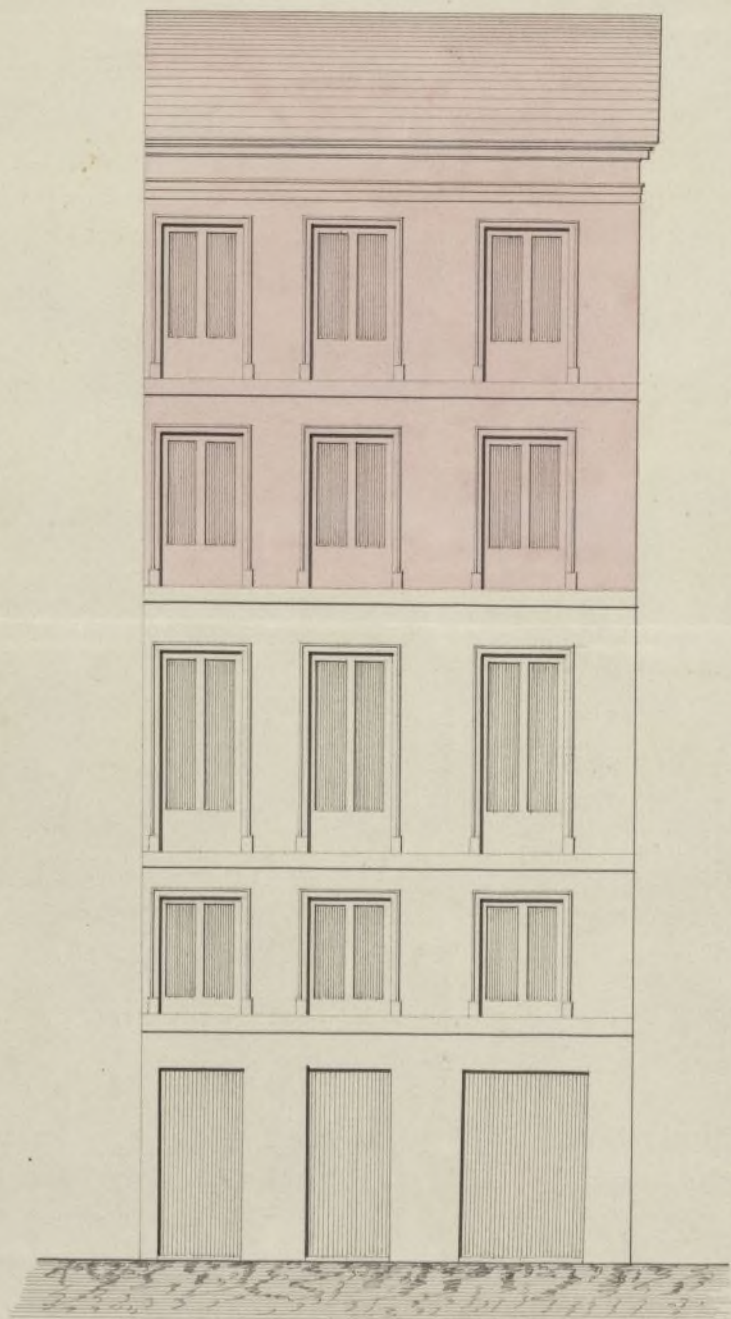
D. Geromino Daguerre, 1^{te}. levantado un
plano 2.^o en la casa C.^o de la Cruz n.^o 53, m.^o 214.



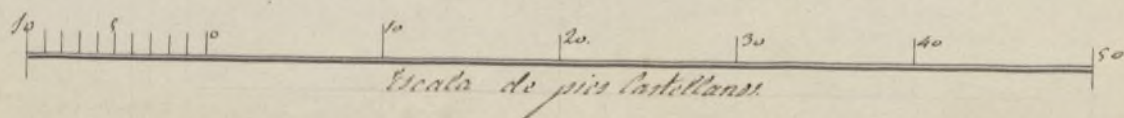
30768

1

Diseño que manifiesta con una aguada de color de rosa el aumento de dos pisos mas que se desean construir sobre los que ya tiene la casa calle de la Cruz, señalada con el numero 33 nuevo de la manzana 254 propia de D.^o Geronimo Daquerre



Madrid 3 de Febrero de 1854.
José H.^o Luch
[Signature]





Excmo e Ilmo Sr. Corregidor

D. Jeronimo Daguero vecino y uno de los mayores contribuyentes en esta corte a V. C. Y. con el debido respeto ha presentado:

Que es dueño de la casa n.º 33 nueva medianera con el teatro de la Cruz como consta por el pago que hizo de compra en diez y nueve de Agosto del año pasado al Excmo Ayuntamiento de esta Capital; y como haya de darle otra forma constituyendola en habitaciones tan luego como le sean entregadas las llaves de la mencionada casa que aun ocupa dho Excmo Ayuntamiento con curro del teatro, ha pensado tambien aumentar dos pisos mas a los que ya tiene la casa como se demuestra en el dibujo que tiene el honor de presentar: Por tanto

V. C. Y. Suplica que previos los informes que tenga a bien tomar, se sirva concederle el permiso necesario para levantar o aumentar a dha mi casa los dos pisos que quedan referidos sujetandose en esto a las reglas establecidas por Policia Urbana en las instrucciones de Madrid. Es gra que no duda merecer de V. C. Y. Madrid a 13 de febrero del 854.

Madrid 19 de febrero

Jeronimo Daguero

Madrid 27 de febrero de 1854
Pasen en el plano que se acompaña
à informe del Ingeniero Municipal del
Distrito.

Al Excmo. Sr. Alcalde de Madrid
Quinto

En virtud de la comision de obras.

En cumplimiento del anterior acuerdo de V. S. S. y este-
rado de lo que solicita D. Jeronimo Daquerra, relativa-
mente à que se le permita levantar dos puros sobre los
que ya tiene la casa de su propiedad sita en la
Calle de la Cruz n.º 33 número de la manz.ª 214, he re-
conocido dicha finca habiendo visto que se halla en
buen estado de solidez y que admite con seguridad
la carga de los nuevos puros que se quieren levan-
tar, por cuya razon mi de dictamen: que debe con-
cederse la licencia pedida; absteniendome por ahora
de manifestar mi opinion sobre el diseño de fachada
y fijar las reglas que deberan seguirse en la construc-
cion hasta tanto que V. S. S. se sirvan disponer lo
que tengan por conveniente.

Madrid 27 de febrero de 1854

Juan José Sanchez Romanos

Madrid 27 de febrero de 1854
En la Sesion de V. S. S.

Excmo. Sr. Vocal Sr. D. Defonso de Salazar con
el expediente de subasta p. la magnanimidad de la casa
de q. se trata à fin de q. se sirva manifestar lo q. se le apruebe.

Ayuntamiento de Madrid
Quinto

M. S.

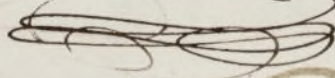
día 17 de Set. de 1854.

3

Comision de Obras.

Dado cuenta del expediente promovido por D. Gerónimo Daguerre, en solicitud de licencia p.^a levantar dos pisos, sobre los que ya tiene la casa calle de la Cruz, n.^o 33.; y visto el informe emitido por el arquitecto Municipal en 21. de Febrero último, se acordó: vuelva al mismo Profesor, para que manifieste si la construcción que se pretende está en consonancia y no se opone á las disposiciones consignadas como reglas generales en el R.^o orden de 10 de Junio p.^o 80., relativo á la alineación de calles y alturas de edificios destinados para viviendas; y la obra, sobre ejecución de obras en las Casas que no están en el caso de ser denunciadas, y cuyas fachadas se hallan fuera de alineación.

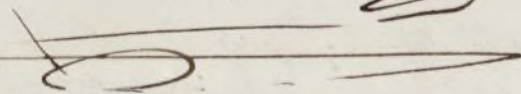
F. Sanchez Martin



Rosario

Yolanda Martinez

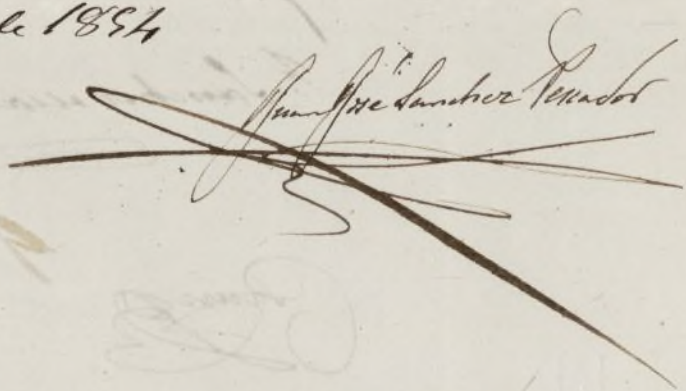
Guillermo Langre



Trés de la Comision de Obras.

Enterado del acuerdo de V. S. que antecede y de las Reales Ordenes que se citan debo manifestar: que la alineación del sitio en donde está la casa permite mayor altura que la que figura el diseño, y en cuanto á las prescripciones que se marcan para las casas que no están en alineación, en

el caso presente debiendo atender a la regla pri-
mera, ^{y siguientes} por las que se prohíbe ejecutar obras que
conduzcan directa o indirectamente a consolidar
las casas, entiendo que no está comprendido en ella
pues que tratándose de un edificio que se halla en
el mejor estado de solidez y en el cual se piensa
agregarle mas peso con el aumento de dos pisos,
claro es que esta obra en vez de aumentar la
duracion de la finca conspira directamente a dis-
minuirla y que no se opone a las disposiciones con-
signadas en las Reales ordenes de 10 de Julio pro-
ximo pasado. Este es mi parecer, mas sin embargo
V. S. S. con la ilustracion que les distingue deter-
minaran lo mas conveniente. Madrid 28
de Setiembre de 1884

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Juan de Sancho Ferrer'. The signature is written in a cursive style and is crossed out with a large, bold, diagonal stroke.

El que suscribe en la entera conformidad de las expresiones formadas para la venta de ciertas fincas de Propios con objeto de atender á cubrir el compromiso que el Ayuntamiento habia contraido, en la suscripción para la traida de aguas del rio Lozoya y de este expediente resulta, lo siguiente.

La Comision de Hacienda propuso enagenar siete fincas á saber: el Beato de la Cruz y la casa contigua señalada con el numer

Lca de la calle de Astochal con sucesoras á la de San Juan

Lca de la calle de las Cabezuelas

Lca de la calle de Ferrnarias

Lca de la calle de San Pelayo

Lca de la calle de Colan

Lca de la calle de Progneos

Y en esta forma, juntas las dos primeras, y agregadas las demas se pidieron las correspondientes notas a la Capitaneria de P. C. y la Comision expresada propuso en 15 de Agosto del 859. la enagenacion como se ha referido en la forma que queda expresada, y si bien entonces no se ejecuto lo fue mas tarde; y para cumplir las for

finalidades de la Ley, se reunieron los señores contables y autorizada la venta á metálico de las fincas y
1.ª La casa que constituye el Oratorio de la Cruz, y la contigua á la misma, sitas en la Calle del propio nombre segun respectivamente con los núm.º 33 y 34 nuevos y comprendidas en manzana núm.º 2.ª, cuya área es conjunta N.º

2.ª La casa C.ª de San Juan núm.º de manzana 2.ª, cuya área es N.º

3.ª La casa C.ª del Berquillo N.º

Así continuaron sucesivamente las fincas ya mencionadas comprendiéndose en partidas sucesivas cada una de ellas, según el acta del 2.º de Agy.º de 1862

En 24 de Setu siguiente reunidos nuevamente los señores contribuyentes se volvió á acordar la venta en los propios términos y comprendiendo bajo una sola partida el Oratorio de la Cruz y la casa contigua.

Los arquitectos de la Villa D. Ysidoro Blanco y D. Juan José Lomelaz Pescador, valoraron en 4 de Agy.º las casas que debieron venderse tasadas en una sola certificación al Oratorio y la casa contigua y haciéndole copias de las deudas y consignando á esto se anunció en 7 de Setu la subasta teniendo presente, dicha certificación y el Contador de Hipotecas expidió de las cargas que sobre aquella aparecieron y que se refieren al Oratorio y la casa contigua.

Aunque se intentó la subasta en el día señalado, no tuvo efecto por falta de licitadores, señalándose nuevamente el 13 de

Dte instruido en el Dicho del 22 de mismo en esta forma
 "No habiendo tenido efecto el remate de la casa teatro de la Cruz
 "y la contigua a ellas &c."

No se presentaron licitadores para el teatro, y se admitió
 una postura para la casa contigua, siendo de notar que aunque
 se presentaron dos licitadores, que previamente habian hecho el
 depósito que se exigia para tomar parte en el remate, no lo
 verificó mas que uno sin ofrecer mas cantidad que la de tasa-
 ción.

Se dio cuenta al Ayuntamiento del resultado del remate en 24
 del mismo y S. M. no le dispuso su aprobacion,

Sin embargo, como aparecieron en el Dicho un crimen
 suscrito por el Sr. Alcalde Corregidor haciendo conocer que el
 termino para la admision en la mejor del acuerdo concluido
 el 2 de Oct, el que suscribe en sesion de 31 de Dte mani-
 festo que apesar de no haber sido aprobado por el Ayuntamiento
 el remate de que se trata, habia visto con sorpresa el crimen
 referido y pidió se quisiera oír de haber quedado sin efecto
 la subasta. El Sr. Alcalde Corregidor dijo, que conforme al
 expediente instruido y aprobado por S. M. para la subasta
 de fincas de Propios, se habian coto sacado a pública licita-
 cion con absoluta reparacion las unas de las otras; sin embar-
 go de lo cual, pudiera el Excmo Ayuntamiento obviar lo qe
 se pareciera conveniente con motivo del resultado que tubiere
 la segunda subasta y todo seria puesto en noticia del Gobierno
 de S. M. para la resolucion que estimare oportuna."

No consta, ni en el expediente, ni en la Sesión del
Consejo Municipal según se ha contestado, la minuta de la exposición
con que el Sr. Alcalde Leguado envió al Gobierno de S. M.
el expediente del remate y habiendo recido la soberana copia
se presentó en la sesión de 3 de Mayo de 1843. se presentó una
proposición por diez Sus Concejales que se aprobó sin oposi-
ción para reclamar del Gobierno de S. M. dejara sin efecto el
remate de la casa en cuestión, por los inmensos perjuicios que
se irrogaban a los fondos Municipales y tampoco consta lo que
el Sr. Alcalde Leguado expusiera a la superioridad al remitir
la exposición que el Ayuntamiento hizo con respecto a ese acuerdo.

Por el orden de 27 de Julio se recibió desistiendo S. M. la
petición del Ayuntamiento y de aquí se siguió el otorgamiento
de escritura en favor de D. Peronimo Daquerra y entrego de
precio de la casa por éste.

Por la exposición citada, de los hechos que quedan sentados
demuestra evidentemente que siempre ha sido el propósito del Ay-
untamiento comprar la casa tocante de la Cruz y la contigua y que
no podía menos de ser así respecto a que la forma irregular
de ésta, que se introduce en la primera, que tiene evidencias
comunes tal como la otra escalera y que es de muchísimo más
valor por sí sola; inutilizaría absolutamente la concurrencia de licitadores
para la subasta de la de mayor valor, estableciendo una
exclusiva preferencial para adquirirla en favor de D. Peronimo
Daquerra. Por el orden de 27 de Julio se recibió desistiendo S. M. la
petición del Ayuntamiento y de aquí se siguió el otorgamiento
de escritura en favor de D. Peronimo Daquerra y entrego de
precio de la casa por éste.

su origen por que siendo forzosa e indispensable la autorizacion de mayores contribuyentes para enajenar los Propios, aquella se pidió y obtuvo en el presente caso para vender juntas las dos fincas indivisibles, sin dudas alguna, por lo cual se han cumplido en una sola transacion y en una sola certificación de la Comidad de Hipotecas: Se ha citado para un remate y si por poca prevencion se hicieron dos actos cuando si uno solo estaban llamados los licitadores esto, sin embargo, no causa perjuicio, puesto que al darse cuenta al Excmo. Ayuntamiento lo desaprobó y si esta circunstancia es estimada en algo, cuando no puede disputarse que aquel obraba con arreglo á sus facultades, respetando este acuerdo no pudo darse un solo paso para llevar adelante lo que perjudicia causaba y si lo contrario se hizo produce una responsabilidad personal en quien otorgó así pues seria inculicable que habiendo acreditado en este asunto los Sres. Concejales un celo que les honra para defender los fondos Municipales fueron ineficaces sus gestiones y a viene imposibilitados de librar aquellos de los perjuicios que se les causan al tiempo mismo que se les hacia responsables de los que por su inercia u abandono padecieron originarse.

Pero antes de llegar al estremo de esta responsabilidad, y sin abandonarlas si necesario fuer, el que suscribe propone que se acuda nuevamente á S. M. exponiendo los vicios legales que afectan la venta en favor de D. Gerónimo Daguene, por no haberse hecho en tal forma autorizada por los mayores contribuyentes así como por causa de la aprobacion del Ayuntamiento de cuyos antecedentes debe suponerse no tiene conocimiento. A la Comision de Madrid como se á referido no consta en las

minutos en el expediente ni parecen en la Sala del Consejo
y en el caso de que S. M. no se digna acordar así, se sin-
ta mandada la remision del expediente al Consejo Real para que
la via contenciosa administrativa oidas las partes se acuerde
lo conveniente o en ultimo caso declare la responsabilidad a
quien correspondia por la violencia empleada contra los acredi-
tados del Excmo Ayuntamiento

La justificacion que tiene siempre acreditada el Gobierno
de S. M. es una garantia para fiar anticipadamente en que
Ayuntamiento obtendra lo que con justicia reclama y en cuyo
favor se encuentran tambien las salvedades que en nuestros Re-
ynos establecido muy previosamente en favor de los fondos de los
pueblos.

La Seccion general sin embargo acordaria como se
por lo mas acertado. Madrid 16 de Marzo de 1854.

Manuel de Salazar

Madrid 13 de Marzo 1854

En Seccion General.

Quelbese a dar cuenta de este informe en otra sesion
en que concurra a ella el Sr. D. ^{Don} Alfonso de Salazar.

[Firma]

Madrid 27/4

11 de Mayo de 1854
Sesion Gral.

Dado mevemente cuenta del precedente informe del Sr. Salaya, Presidente de los Señores Comisionados con lo antecedente, para que se miran proponer la accion o recurso que haya lugar á interponer

El Alcalde Con. Presidente
Quinto

Los letrados Consistoriales han examinado con la mayor detencion el expediente sobre venta de la casa Plazuela de la Cruz num.^o 39 nuevo y el de la del Teatro del mismo nombre que se les presentaron por acuerdo de la sesion general para que propongan la accion o recurso que haya lugar á intentar; constando por separado que el dueño de dicha casa, D. Gerónimo Daguerre ha solicitado licencia para la ejecución de ciertas obras; y el estudio de los letrados ha sido tanto mas meditado cuanto que se han emitido ya en el expediente opiniones de personas muy respetables y entendidas.

Considerando los letrados que en la sesion celebrada por el Excmo Ayuntamiento en 25 de Set^o de 1882 en union de suficiente numero de mayores contribuyentes se acordó á la vez y de conformidad de todos los S.^{os} presentes, la enagenacion de cierto numero de fincas de los propios de Madrid y entre ellas el edificio Teatro de la Cruz y casa contigua num.^o 39 y 39 nuevos comprendidos en la manzana 214 que tienen de area 10.485 ¹/₂ pies cuadrados y valen el primero 218.910 $\frac{1}{2}$ y la segunda 188.985 $\frac{1}{2}$ habiendo producido en el año co-

suma del último quinquenio 28.866 r 15 mrs
y deducidos 11.589 r 10 mrs de rededor de
dos censos y por la contribucion de inmuebles
resulta que el liquido producido era de
17.476 r 27 mrs ; aprobándose las condicio-
nes con que debian verificarse los ventas
y entre ellas fue la primera la de que
sirviese de tipo para la subasta la can-
tidad en que respectivamente haya si-
do tasada la finca; arreglándose en
un todo el acuerdo al R. decreto de 28
Set. 1849.

Considerando que: al anunciar
al publico la proyectada enajenacion
con arreglo al articulo 5.º de dicho R. de-
creto en el diario oficial de 27 Set. 1852
se hizo con separacion del teatro de la
torre y de la casa contigua, dando al
prim.º la area de 10.585 $\frac{1}{4}$ pies cuadrados
y el valor de 918.921 r y a la casa 1.989
pies cuadrados y un valor de 188.955 r ;
los minus que resultan de la certifi-
cacion de los arquitectos de 5 Agosto
1852 comprensiva de las dos fincas
cunquie con separacion de sus medidas
sitio y valor; y por lo respectivo a la ca-
sa num.º 39 de la otra certificacion de
los minus arquitectos de 18 Set. 1852

que obra en virtud de separado para su venta.
 Considerando que comparada el acta de
 25. Set. 1852 segun la certificacion de 1º Oct con
 el referido anuncio y certificaciones de los ar-
 quitectos resulta en la primera la omision
 de los pies de sitio de la casa num.º 33, pues
 con referencia a esta y al teatro dice que tie-
 ne area 10,485 $\frac{1}{4}$ p.º Cuadrad.º que es la del
 teatro, omision que ha dado origen a una
 equivocacion de trascendencia en la apre-
 ciacion de este acuerdo, y que los letrados
 ignoran si se ha padecido en minimo en
 el acta original:

Considerando que el bando el virtud de
 la superioridad se aprobó por Real orden
 de 25 Oct. 1852 la enajenacion del teatro
 de la Cruz y demas fincas pertenecientes
 a los propios que se proponian, resolviendose
 se que la subasta fuese la primera a los
 30 dias de su anuncio y la ultima a los 15
 de cerrado el primer suate bajo la mejor
 del cuarto, unica admisible, y acreditando
 se pudiera haber hecho en la caja
 general de depositos el de la cantidad que
 el Sr. Comisario suscitara proporcionada
 al valor de cada finca en metálico o ti-
 tulos:

Considerando que al anunciar la

subasta del teatro de la Cruz y casa con-
tigua en el Diario oficial de avisos de
7. Nov. 1852 se hizo con separacion de
sus terrenos y de sus valores, señalando
el dia 7. de Diciembre á la una para el
remate del teatro, y á la una y media
para el de la casa contigua establecimien-
do el depósito de aquel en 42000 δ
y el de esta en 12000 δ ; que al recordar
en 6 de Diciembre el remate se dijo los
remates de las casas teatro de la Cruz
y la contigua á él; y que si bien se
anunció nuevo remate por falta
de licitadores en el primero, no se hi-
zo una separacion tan marcada,
refiriendo el anuncio á las condiciones
publicadas en 7 de Nov.:

Considerando que para la ma-
joracion de cada finca se formalizó
su respectivo expediente y entre ellos
el relativo á la casa Plancha de la
Cruz no 33 con las oportunas citas
al expediente general y particular:

Considerando que el remate
de dicha casa se verificó por el pre-
cio de su tasa que era el precio es-
tablecido, y que desde el plano
para la mejora del cuarto, fué pro-

bado por la superioridad, y á mayor abundamiento
 habiendo proveyido el celo bien notorio de varios
 S. S. conyales, un acuerdo y representacion á S. M.
 para que se sirviera declarar sin efecto la aproba-
 cion del sumate y que se procediere á la venta
 en publica subasta del teatro de la Cruz y ca-
 sa contigua n.º 25, á una ó varias personas ó
 bien á dos distintas simultaneamente, el hoy
 de S. M., conformandose con el parecer de los dos
 señores de Gobernacion y Gracia y Justicia
 del Consejo Real, se sirvió acordar por Real
 orden de 23 Julio 1859 y entre otras cosas, que
 se librase á efecto lo resuelto, y se procediere
 al inmediato otorgamiento de la licita de
 venta:

Considerando por ultimo que en vir-
 tud de dicha Real orden se dio' al conyua-
 dor la posesion de la casa en 19 Agosto 1859
 y se le otorgo' la escritura de venta en 10 de
 Setiembre inmediato, previo el pago de
 aquella, comunicandose asi el contrato:

Los Letrados opinan que en este asunto,
 ni con relacion á sus antecedentes, ni á su
 resultado, procede accion alguna legal ó
 pueda utilizarse el habeantur. Asimismo
 niente, ni recurso que introduciere por
 la via gubernativa ni por la contencioso-ad-

ministration. La. Sección sin embargo
resolvió lo que estime más acertado

Madrid 11 de Mayo de 1896

Dr. Pedro Miguel
de Peiro.

Lic. Joaquín de la Torre
Borquet

Jdo. Estanislao
de Loya

J. Juan González Acuña
J. Luis de los Ríos

Sr. D. Luis Gascia

Mi Sr. mio y mi apreciable amigo:
 Conforme con lo que ofreci á los Sres
 de la Comision de Obras, me avisé con
 el Sr. Daguerre y le manifesté el
 pensamiento de dichos Sres, de lo que
 hecho cargo y despues de haber practi-
 cado las medidas que Vesa N. por el ad-
 junto papel, se decidió á no levantarse
 mas que el piso segundo terminando
 á la ejecucion del 3.º que tambien se
 figura en el ditado

Ayuntamiento de Madrid

Por supuesto que me encarga la pronta
fud en el despacho para dar inmediata-
mente principio á la obra y le ruego
lo haga presente á los Sres. para q.
se hagan favor de concederle estu-
dia en justa retribucion del sacrifici-
o que hace en su obsequio.

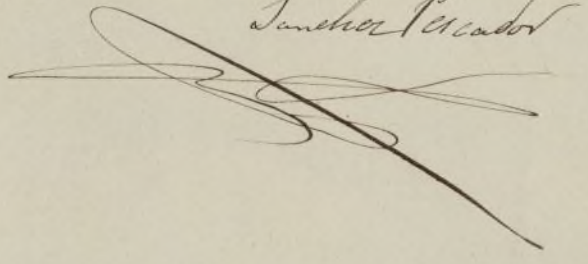
De V. su aff. amigo y servidor G. M. d.
M.
Juan José Sánchez de los Ríos

Nov 10 de Oct. de 1854.

	Pies	
La casa de Ainz tiene de altura total.....	51	
La de Daquerre tiene ahora.....	37 $\frac{1}{4}$	}..... 53
Un piso segundo con el suelo.....	13 $\frac{1}{2}$	
Mero.....	2 $\frac{1}{4}$	

Luego solamente rebasara de la casa de Ainz unos dos pies.

Sanchez Penedor



Excmo. Sr.

La Comisión de Obras ha examinado como uno de los expedientes pendientes, el promovido en Atochano de este año por D. Gerónimo Daguerre como dueño de la casa n.º 33, medianera con el Teatro de la Cruz por compra q. hizo á V.º. en pública subasta, solicitando licencia para levantar dos pisos á los q. tiene la enmienda casa, con forma aparejada del diseño q. acompañaba.

El Arquitecto Municipal informó á muy luego que hallándose la finca en buen estado de solidez, y admitiendo con seguridad la carga de los nuevos pisos, era de dictamen debía concederse la licencia. Así efectivamente parece debiera haberse hecho, mas la Sección gral. del anterior Ayuntamiento dió al expediente un giro distinto del objeto á que tendia la solicitud de Daguerre, pasando primero á uno de sus Vocales con el exped.º de subasta y.º la enajenación de la casa y Teatro, y con vista del que evacuó, lo hizo á los Sres. Leñados Comis.º. A juzgar del expediente, el objeto de la Sección era acudir á S. M. exponiendo los vicios legales que en su concepto afectaban la venta en favor de Daguerre por no haberse hecho en la forma acordada por los mayores contribuyentes, y por carecer de la aprobación del Ayuntamiento á causa de haberse hecho por remate cuando la mente y la intencion fue, y parece era, vender juntas la casa y el Teatro como fincas indivisibles que fueron comprendidas en una sola tasación, y en una sola certificación de la Cortada via de Hipoteca. Se iniciaba tambien, si podria producirse responsabilidad personal en quien obró virtualizándose de los acuerdos del Ayuntamiento q. lo havia en el círculo de sus facultades. Los Sres. Leñados despues de un detenido examen de los antecedentes todos del asunto, vista la real orden de 27. de julio de 853. tomada á consulta de las Secciones de Gobernacion y Gracia y Justicia del Consejo Real por

Madrid 20 de
Oct. de 1854.
En el of.º. Com.
Conforme S.º. Com.
Lo q. propone
la Comisión.

la que entre otros cosas se prevenia llevar a efecto lo resuelto anteriormente (la aprobacion del remate) y se procediere al inmediato otorgamiento de escritura, y considerando que en vista de la citada real orden, se dio al comprador la posesion de la Casa en 1.^o de Agosto de 853, y se le otorgo la escritura de venta previo el pago, consumandose asi el contrato, opinaron que ni con relacion a los antecedentes del asunto, ni a su resultado, procedia accion alguna legal q. pudiera utilizarse el Ayuntamiento, ni recurso que introducir por la via gubernativa, ni por la contenciosa administrativa.

Yal era el estado del expediente cuando ha venido a la actual Comision de Obras, la cual teniendo en cuenta las repetidas gestiones del reclamante Daquerre, creyo que debia solo circunscribirse a informar a V. E. si la construccion indicada estaba en consonancia y no se oponia a las disposiciones consignadas como reglas generales en las reales ordenes de 10. de Junio 1777. relativas la una a la anchura de calles y altura de edificios destinados para vivienda, y la otra sobre ejecucion de obras en las Casas q. no estaban en el caso de ser denunciadas, y cuyas fachadas se hallaban fuera de alineacion.

El Arquitecto ha expuesto a su vez, que el sitio en donde esta la casa, permitia mayor altura que la que figuraba el dieno, y en cuanto a las prescripciones marcadas para las Casas q. no estan en alineacion, entendia no hallarse tampoco comprendida en ella, por que tratandose de un edificio en el mejor estado de solidez, y en el cual se pensaba agregarle mas peso con el aumento de dos pisos, claro era, que dita. obra en vez de aumentar la duracion de la finca, conspiraba directamente a disminuirla, y no se oponia a las disposiciones consignadas.

Esto en sustitucion de Madrid creyo la Comision deber incurrir al propietario por medio del mismo

Arquit. Municipal, el deseo de minorar la altura por tener en cuenta que tal vez pudiera ser objeto de censura publica la proyectada, en una pequeña fachada al lado del Teatro, y segun ha expresado el referido Arquit. competente autorizado por Daquerre, está conforme en no levantar mas que un segundo piso, renunciando a la ejecución del tercero, de lo q. resultaría q. teniendo la casa inmediata 81 pies, la de Daquerre con el 2.º piso solo rebasará de aquella unos dos pies.

En vista pues de todo, la Comisión al hacer presente a V. E. los antecedentes expresados tiene la honra de proponerle, acuerde siendo servido, la expedición de licencia al Sr. Daquerre p.^a levantar un segundo piso a la casa de que queda hecho merito.

V. E. sin embargo acordará como siempre lo mas conforme. Madrid 17 de Oct. de 1854.

J. Lapuerta

Guillermo

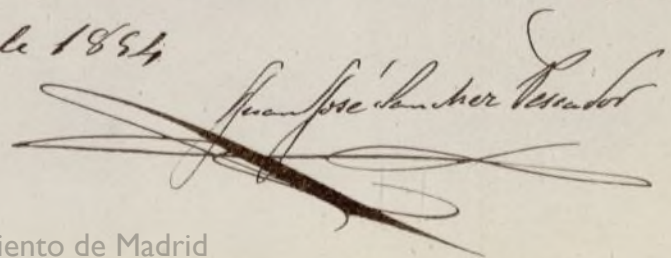
Mariano Pollar

José Lancha

Señal de la Comisión de Obras.

Las reglas que deberán seguirse en la construcción del piso segundo de la casa Calle de la Cruz n.º 33 nueva propia de D. Gerónimo Daguerre son las siguientes: la fachada se construirá de fábrica de ladrillo siendo los arcos de las ventanas del mismo material coronando el todo con alero de madera descubierta compuesto de soleron, canchillos con tocadura y corona superior moldada con un canalón correspondiente, del cual deben partir las bajadas de barro o plomo que embevidas en el grueso de la fachada dirijan las aguas pluviales a la calle. Los valones tendrán de vuelo lo mas uno y medio pies los del piso principal y uno los del segundo, dándoles a unos y otros tres y tres cuartos pies de altura y al intervalo de los valones seis dedos, quedando recibidas las patillas en el grueso de la pared un pie, y mas de otro separadas del vivo de la luz de las ventanas. Y por ultimo se rebocara la fachada decentemente con arreglo a un buen orden de construcción, pintando las puertas de calle de color claro al oleo. En la construcción de andamios tanto interiores como exteriores cuidara el Arquitecto bajo su responsabilidad se construyan segun arte con la idea de precaver la ocurrencia de una desgracia. Lo cuanto puedo manifestar en este asunto. Madrid 31 de Octubre de 1854

Juan José Sánchez Válor



D. Cipriano Maria Clemencin, Secretario &c.

Certifico: Que S. E. por su acuerdo de 10 de Octubre
ultimo se ha venido conceder licencia a D. Ignacio
Daguerre, para levantar un D. piso en la casa de
de la Cruz, n.º 29. unos m. 2 1/2. a' calidad de que

~~observare en la construcción las siguientes reglas~~

Que la fachada ha de construirse de fabrica de
ladrillo, siendo los arcos de las ventanas de mamposteria
matena coronando el todo con alero de madera
decañada compuesto de alero, canchillo con
toradura y corona superior moldada en su
canalón correspondiente al cual deben partir las
bajadas de mano a' plomo que emboridan en
el grueso de la fachada dirijan las aguas plu-
viales a la calle.

Que los balcones han de tener de ancho lo mayor
uno y medio pie, lo del piso un pie, dándoseles
tres y tres cuartos pie de altura y al intervalo
de la balaustrada se ede, quedando recibida

Las patillas en el género de la pared impie
y mas de otro separada del vivo de la luz
de las ventanas.

Que la fachada ha de hacerse decente
con arreglo a un buen orden de construcción
pintando las puertas de color de color claro
al oleo.

Y el Sr. Director de la obra ~~que por de ahora~~
~~se le ha encargado~~ ~~Andrés~~ tanto en
substancia de que lo
tenga como exteñore, ~~como el Arquitecto~~
~~Director de la obra~~ ~~sea responsable de se~~
construyan segun esta para precaver la ocurren-
cia de una desgracia

El Sr. Daguere y el Profesor encargado de
la obra serán responsables de cualquier esce-
so que se cometa segun lo dispuesto en el
Real D. de 1. de Setiembre del año pasado de
1859.

Y para que conste se firmo la presente Real Cédula
en la Ciudad de Madrid a 21 de Noviembre de 1854.

Andrés

El Ayuntamiento de Cort. de Corta V. por
 su Acuerdo de 20 de Octubre ultimo se le
 conceder licencia a D. Jeronimo Daguera en
 la casa C. de la Cruz n.º 33.

para llevar
 tar un 2.º piso

Lo noticio a l. y. p. en el bid consuntivo
 y efectos cony. ter
 Dda - 20 de Diciembre de 1854.

Dr. Mc. Cort. del Juzg. del Prado.